

ANEXO VIII

REVISIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE AL PROYECTO

Para poder ejecutar una reflexión sobre la forma de enmarcar este tipo de gestión en la normativa vigente se ha revisado aquella aplicable al proyecto piloto, contemplado cuatro rangos: europeo, estatal, autonómico y provincial.

A **nivel europeo** Reglamento (CE) nº 1069/2009, Reglamento (UE) 294/2013 y Directiva de residuos 2018/851/CE.

El estiércol generado en las explotaciones se regirán por el Reglamento (UE) 142/2011 De La Comisión queda modificado por Reglamento (UE) 294/2013 donde quedan establecidas las normas detalladas del uso y eliminación de subproductos animales para alcanzar los objetivos del Reglamento (CE) 1069/2009.

La FORM irá en la línea marcada por la directiva de residuos **2018/851/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de Mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, estableciendo la normativa aplicable al tratamiento de residuos en la Unión europea (UE). Esta directiva dispone la importancia de incrementar los objetivos relativos a la preparación para el reciclado de los residuos municipales con objeto de lograr beneficios ambientales, económicos y sociales así como de acelerar la transición hacia una economía circular. Además propone incentivar el reciclado, incluido el compostaje y la digestión, de los biorresiduos y fomentar el uso de materiales producidos a partir de biorresiduos.

A **nivel estatal** Ley 22/2011, Real Decreto 1528/2012, Real Decreto 506/2013, Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015.

La ley 22/2011, de 28 de Julio, actualiza el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, delimita las obligaciones de productores y gestores y simplifica trámites administrativos, de modo que se garantice transparencia y trazabilidad en la gestión. Esta ley, además, fija el objetivo de 50% de residuos municipales reciclados o preparados para su reciclaje para el 2020, entre los cuales se contabilizan los bioresiduos. Para alcanzar este objetivo la ley prevé que las comunidades autónomas redacten planes y programas de gestión de residuos incluyendo medidas para impulsar el autocompostaje. Sin embargo, el 18 de Mayo de 2018, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente puso a exposición pública el borrador de anteproyecto de ley para la modificación de la ley 22/2011. En este

borrador se recogen las exigencias marcadas por la directiva europea en cuanto a la obligatoriedad de la gestión diferenciada de los bioresiduos para el 31 de diciembre de 2023.

Anticipa la obligatoriedad de establecer la recogida separada de bioresiduos para los municipios de más de cinco mil habitantes para antes del 31 de diciembre de 2020.

El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24. Bioresiduos.

Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán medidas apropiadas, para:

- a) Establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los bioresiduos para destinarlos al compostaje o la digestión anaerobia, en particular de la fracción vegetal, los bioresiduos de grandes generadores y los bioresiduos generados en los hogares. Los municipios de más de cinco mil habitantes de derecho instaurarán la recogida separada de los bioresiduos en el servicio de gestión de los bioresiduos municipales antes del 31 de diciembre de 2020. El resto de municipios deberá establecerla antes del 31 de diciembre 2023.
- b) Garantizar que el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente se realice a través de compostaje doméstico y comunitario, o en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso. La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los bioresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.
- c) **Promover el uso del compost producido a partir de bioresiduos y ambientalmente seguro en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas, en sustitución de otras enmiendas orgánicas y fertilizantes minerales.”**

Entendemos que este sistema de gestión encajaría en la promoción del uso del compost producido a partir de bioresiduos mediante una forma ambientalmente segura en el sector agrícola.

El **Real Decreto 1528/2012**, de 8 noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), establece, artículo 9, punto 4, que las autoridades competentes podrán autorizar el uso de requisitos especiales, a condición de que garanticen un efecto equivalente respecto a la reducción de patógenos, cuando los SANDACH empleados consistan en residuos de cocina mezclados con estiércol.

Por otra parte el **Real Decreto 506/2013**, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes presenta en el ANEXO V “Criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos”. Donde se fijan los valores máximos o mínimos de ciertos parámetros a tener en cuenta, como lo son; % de N orgánico, humedad, granulometría, Límite máximo de microorganismos, Límite máximo de metales pesados.

Este último límite permite la tipificación de los productos fertilizantes en tres clases A, B y C en función del contenido de metales pesados.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el capítulo IV de este mismo Real Decreto, los productos fertilizantes elaborados con componentes de origen orgánico se aplicarán al suelo siguiendo los códigos de buenas prácticas agrarias.

Los productos de la clase “C” no podrán aplicarse sobre suelos agrícolas en dosis superiores a 5 toneladas de materia seca por hectárea y año. En zonas de especial protección, particularmente a efectos del cumplimiento del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, las comunidades autónomas modificarán, en su caso, la cantidad anterior.

El “**Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015**” establece objetivos en medidas de prevención de residuos urbanos de origen domiciliarios y considera la necesidad de promover la difusión del compostaje doméstico.

Continuando en el marco estatal en 2009 el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino (actual MAGRAMA) publicó una guía de compostaje doméstico en la cual se recogen experiencias piloto de compostaje domiciliario o en pequeñas comunidades subvencionadas por el mismo Ministerio desde 2004 (MAGRAMA y Amigos de la Tierra, 2009). Posteriormente publicó una guía para la gestión de biorresiduos de competencia municipal (MAGRAMA, 2013), en la cual se detallaban las modalidades y las técnicas del autocompostaje y se indican los costes asociados a estas prácticas. Actualmente, el “Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020” contempla el compostaje doméstico y comunitario como medida de prevención para la reducción de los biorresiduos generados en el ámbito domiciliario. Más recientemente, el “Plan Nacional Marco De Residuos” (PEMAR 2016-2022) proporciona continuidad y ampliación de los programas de compostaje doméstico y comunitario, a la vez que impulsa la inclusión del compostaje doméstico y comunitario en los planes de gestión de residuos de las comunidades autónomas.

Ya en el ámbito de la **Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV)** se debe atender a la **Instrucción 1/2015**, de 19 de octubre de 2015, del consejero de Medio Ambiente, relativa a

los procedimientos administrativos que deben observar las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la CAPV. Define y establece los umbrales y criterios de aplicación a las instalaciones de compostaje comunitario cuyo cumplimiento exime a dichas actividades de someterse a proceso de autorización. Siempre y cuando se cumplan los umbrales y condiciones siguientes:

- La capacidad máxima de las instalaciones no superará los 10 m³. A los efectos de determinar la capacidad máxima de la instalación se computará tanto el volumen de los compostadores, como el volumen de compost y material estructurante que puede estar presente en cualquier momento.
- Los bioresiduos a compostar procederán únicamente de los domicilios o jardines de las personas usuarias de las de las propias instalaciones.
- Únicamente se compostarán los siguientes residuos:
 - LER 200101 / Papel y cartón: Papel de cocina libre de tinta (sin estar sucio de detergente u otros jabones).
 - LER 200108 / Residuos biodegradables de cocina y restaurantes: Restos crudos de verduras y frutas; Restos de comida preparada y pan; Restos de carne y pescado; Cascaras de huevo, marisco, frutos secos y huesos de fruta; Yogures y zumos caducados; Restos de café e infusiones.
 - LER 200201 / Residuos biodegradables de parques y jardines: Hierba y hojas secas; Ramas de poda; Hierba húmeda de jardines y restos de plantas.

El compost resultante será utilizado exclusivamente por las personas usuarias de las instalaciones en terrenos particulares. Los Ayuntamientos, en cuanto a que son usuarios de dichas instalaciones, podrán utilizar el compost también en jardines públicos.

El 09 de Abril de 2019 fue aprobado el Decreto 63/2019 en el cual se establece el régimen jurídico y las condiciones técnicas de las instalaciones y actividades de compostaje comunitario en la Comunidad Autónoma del País Vasco con el fin último de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

Las disposiciones contenidas en el Decreto 63/2019 serán de aplicación en la Comunidad Autónoma del País Vasco a las instalaciones y actividades, públicas y privadas, destinadas al compostaje comunitario que, cumpliendo lo dispuesto en el mismo, no estén sometidas al régimen de autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Es este decreto el que especifica en el artículo 13 *“El compost resultante será utilizado exclusivamente por las*

personas usuarias de las instalaciones para su uso particular, sin destinarlo a usos relacionados con la cadena alimentaria”.

Analizando la normativa que encuadra la gestión del estiércol, será necesario revisar y cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 515/2009 de 22 de septiembre en el cual se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas así como el uso de cantidades de estiércol para un correcto abonado (recomendaciones recogidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aplicable a las zonas de la Comunidad Autónoma del País Vasco no declaradas como vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria, aprobado en el Decreto 112/2011, de 7 de junio).

En dicho Real Decreto se detalla todo lo relacionado con la adecuada gestión del estiércol además de los condicionantes que deben cumplir las explotaciones agroganaderas en materia de deyecciones.

En el Real Decreto 515/2009, capítulo III “Normas higiénico-sanitarias y medioambientales” punto 5º, establece que el almacenamiento de los estiércoles y otras deyecciones animales generados en la explotación hasta el momento de su uso final, deberá realizarse de forma que se minimicen las afecciones al exterior de la explotación. Las condiciones dependerán de diferentes factores tales como el tipo de explotación de que se trate, el manejo de la misma, la ubicación, las alternativas de gestión para dichos productos, etc.

En este sentido, la solución técnica que se plantee deberá justificar adecuadamente todos estos factores.

Se permitirá el almacenamiento temporal de estiércol sólido en el entorno de las parcelas donde se vaya a utilizar como abono. Las características de este almacenamiento, deberán estar detalladas en el Plan de Gestión de estiércoles y otras deyecciones animales a que se refiere el punto 2º del Capítulo I del anexo I.

Dicho almacenamiento deberá respetar las mismas distancias que las especificadas en el punto 6 del presente Capítulo I: utilización de estiércoles y purines como abono.

El almacenamiento temporal, se permitirá únicamente en las explotaciones en las que su Plan de Gestión de estiércoles y productos orgánicos, incluya la utilización de estiércol sólido como abono en todas o en alguna de sus parcelas. La cantidad que se podrá almacenar de esta forma será como máximo la cantidad que se vaya a utilizar para abonar una vez las parcelas.

Como referencia general, se plantea una capacidad mínima de almacenamiento de los productos orgánicos generados por el ganado estabulado, de al menos tres meses de actividad de la explotación a tiempo completo; utilizando para ello las cifras de referencia descritas para tal fin.

Condiciones de aplicación de estiércoles y purines en suelos agrícolas: para su aportación al suelo, se tendrán en cuenta las características propias del suelo y las condiciones climatológicas. Deberán respetarse para su aplicación, así como para su almacenamiento temporal (sin menoscabo de la normativa foral o estatal de aplicación en cada caso), las siguientes distancias mínimas:

Tabla 1. Distancias en metros a los diferentes elementos para la aplicación de purines y estiércoles en los suelos agrícolas. FUENTE: Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénicosanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas. Departamento de Sanidad y Consumo. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

Distancia en metros		
Caminos rurales	1	Podrá eliminarse si la aplicación se realiza mediante inyección al suelo
Carreteras locales o comarcales	3	
Carreteras nacionales o autopistas	5	
Otras explotaciones	50	
Viviendas aisladas (excepto la vivienda propia)	50	
Núcleos de viviendas	100	
Pozos, sondeos y manantiales utilizados para abastecimiento de poblaciones o abastecimiento a edificios aislados de proyección pública (residencias, campings, restaurantes, etc.)	250	Podrá reducirse siempre que exista un estudio hidrogeológico que lo justifique, previo informe favorable de la Administración Hidráulica.
Captaciones superficiales utilizadas para abastecimiento de poblaciones o abastecimiento a edificios aislados de proyección pública (residencias, campings, restaurantes, etc.)	250	Dentro del área de cuenca vertiente a la captación
Embalses utilizados para abastecimiento de poblaciones	250	
Captaciones de agua superficiales o	100	

subterráneas de uso potable privado

Zonas de baño declaradas oficialmente	200	Sin perjuicio de las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público Hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de cuenca
Perímetros de protección aprobados conforme a las legislaciones de aguas o minas		Se respetarán las limitaciones recogidas en dichos perímetros de protección

En el caso concreto del “Proyecto piloto de agrocompostaje en Álava” el sistema de compostaje que se va a emplear es el sistema en pila de almacenamiento temporal es por ello que deberá cumplir con los requisitos que al respecto se describen en el anteriormente citado Real Decreto.

En lo que al **ámbito del Territorio Histórico de Álava (THA)** respecta, es de aplicación la Norma Foral 20/2018 de 21 de noviembre en la cual resulta de gran importancia el Plan de prevención y gestión de residuos urbanos de Araba-Álava (2017-2030) elaborado por la Diputación Foral de Álava en el ejercicio de las competencias que la vigente Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, atribuye a los órganos forales de los territorios históricos en materia de residuos urbanos. La finalidad de este documento es presentar el Plan Foral de la planificación marco de los residuos urbanos del Territorio Histórico de Álava, para el periodo 2017-2030. El Plan desarrolla los contenidos previstos en la legislación vigente en relación con los instrumentos de planificación de residuos, en su doble vertiente, es decir, la de prevención y la de gestión.

A su vez incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

En este sentido, las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados):

- a) Prevención
- b) Preparación para la reutilización
- c) Reciclado
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética
- e) Eliminación

En el punto 9º “Modelo de gestión adoptado” del anterior Plan, apartado 7º “Programas de acción”, subapartados “Programa de Gobernanza y medidas estratégicas” y “Agenda de colaboración y coordinación interinstitucional” se recoge la acción 2ª dedicada a “Definir e impulsar una agenda alavesa de actuaciones prioritarias para la colaboración y coordinación inter y supra-territorial en materia de residuos urbanos” en la cual se recogen los temas prioritarios. Entre estos temas prioritarios se encuentra el de **“facilitar el establecimiento de sinergias entre residuos urbanos y residuos agropecuarios a la hora de diseñar las infraestructuras de compostaje”**, tema que presenta una relación directa con el sistema de gestión desarrollado y que - por lo tanto - se tendrá especialmente en cuenta.

Al mismo tiempo, y de manera complementaria, recoge la acción 16ª dedicada a “Impulsar y desarrollar estudios de viabilidad, experiencias piloto y proyectos de demostración de sistemas y tecnologías innovadoras para la recogida selectiva y el tratamiento de los residuos urbanos con potencial aplicación al THA”, mencionando de forma específica las tecnologías de compostaje descentralizado a pequeña escala.